REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00369 00
DEMANDANTES: ELI FABIO QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Esclarecer cual es el número de tarjeta profesional de las abogadas que representan los intereses de la parte actora de la presente demanda, toda vez que el enunciado en la presentación de la demanda, el enunciado en la firma del escrito de la misma y el referido en el poder no coinciden los unos con los otros. En caso de que el número de tarjeta profesional enunciados en el poder se encuentren errados, aportar al despacho, en el término otorgado, nuevo poder con la corrección a que tenga lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

LTG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 156 del 12 de septiembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria